

ANALYSIS OF CONTENTS FOR STUDY OF INDUSTRIAL HERITAGE PROPERTIES IN THE STATE REGULATION AND IN LEGISLATION OF THE AUTONOMOUS REGIONS

Sebastián Jiménez, Román; Claver Gil, Juan; Sebastián Pérez, Miguel A.

UNED

The statewide general regulation of industrial heritage is established by the Law 16/1985 of the Spanish Historical Heritage. Moreover, due of the competencies that has been transferred to the autonomous regions, there are regional laws about historical heritage. This legislation includes as well, whether implicitly or explicitly, several considerations on industrial heritage.

In this case, these laws will be examined in order to extract its conceptual elements as well as its main contents, always related to industrial heritage, not only by their defining and qualifying aspects, but also from the perspective of the development of intervention projects.

Further, the interest of these documents from the perspective of the industrial engineering and their study is analyzed.

Keywords: *Heritage; Industrial; Heritage-law*

ANÁLISIS DE CONTENIDOS PARA EL ESTUDIO DE BIENES DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La regulación general a nivel estatal del patrimonio industrial viene establecida mediante la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Por otra parte, y en virtud a las competencias que en este campo están transferidas a las comunidades autónomas, se tienen las respectivas leyes autonómicas sobre patrimonio histórico, que a su vez incluyen -implícita o explícitamente- la consideración del patrimonio industrial. En este caso se van a analizar estas leyes a fin de extraer los elementos conceptuales que incluyen, así como sus principales contenidos, siempre relativos al patrimonio industrial, tanto en sus aspectos definitorios y clasificatorios como desde el punto de vista del desarrollo de proyectos de intervención. Colateralmente se va a valorar también el interés de los contenidos de estas regulaciones legislativas desde el punto de vista de la Ingeniería Industrial y de su estudio.

Palabras clave: *Patrimonio; Industrial; Ley-patrimonio*

Correspondencia: Miguel Ángel Sebastián Pérez, ETS Ingenieros Industriales (UNED). c/ Juan del Rosal, 12 (Ciudad Universitaria). C.P. 28040. Madrid. Email: msebastian@ind.uned.es

1. Introducción y objetivos

Los temas relacionados con *patrimonio industrial* son muy variados y complejos y, en buena medida, dicha complejidad surge en aspectos conceptuales y definitorios de los bienes que lo constituyen o que pueden llegar a constituirlo (Claver, 2012). Además este campo de actividad hasta la fecha ha quedado bastante al margen de las áreas comunes de actuación de los profesionales con titulaciones del ámbito de la *ingeniería industrial*.

Se entiende que parte de los contenidos y actuaciones en materia de patrimonio industrial pueden –y deben- ser abordados, al menos en algunos de sus diferentes aspectos y aproximaciones, desde las titulaciones de ingeniería industrial, tales como desde el Grado en Ingeniería Mecánica y el Máster en Ingeniería Industrial, entre otros (Claver, 2012) (Ochoa, 2012). Titulaciones estas que tienen atribuciones en campos tales como proyectos de ingeniería, construcciones industriales, urbanismo industrial, tecnologías productivas, tecnología de máquinas y motores, ingeniería mecánica e ingeniería del transporte, entre otras.

Es por ello que interesa un mayor conocimiento conceptual y legislativo en esta área del patrimonio industrial y analizar las maneras de enfocar los aspectos patrimoniales en la legislación general del Estado y en las leyes patrimoniales de las distintas comunidades autónomas; lo que viene a constituir el principal motivo y el hilo conductor del presente trabajo.

A este respecto y como consecuencia de las competencias en materia de patrimonio transferidas a las comunidades autónomas -cabe recordar que la Constitución Española de 1978, en su artículo 148 establece que las comunidades autónomas pueden asumir competencias respecto al “patrimonio monumental”-, la regulación estatal sobre patrimonio que está establecida mediante la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (1985), queda completada por las distintas leyes autonómicas (Sebastián, 2011). Estas leyes sobre patrimonio desarrolladas en las distintas comunidades autónomas no son ni idénticas ni similares, sino que presentan distintos enfoques y consideran diferentes criterios, tanto desde el punto de vista jurídico como desde el técnico y patrimonial, que afloran desde su misma denominación, tal como se observa en la Tabla 1.

También la Tabla 1 permite apreciar la dispersión temporal en la promulgación de estas leyes actualmente vigentes que abarca el amplio periodo de 23 años –desde 1990 hasta 2013-, si bien cabe indicar que algunas de ellas responden a un segundo desarrollo normativo o a la modificación de una ley anterior. En esta línea observar que dos de estas leyes son muy recientes –las de Castilla-La Mancha y Madrid, que son de mayo y junio del año 2013, respectivamente- y vienen a actualizar las leyes iniciales de 1999 y 1998 de dichas comunidades autónomas, lo que viene a expresar el interés legislador en el tema y la preocupación por la actualización legislativa en este campo.

Pero lo que realmente interesa, desde el punto de vista del presente trabajo, es la consideración y tratamiento que estas leyes conceden al tema del patrimonio industrial. Ya en un trabajo precedente (Sebastián *et al.*, 2013) se consideraron los casos de las comunidades de La Rioja y de Castilla-La Mancha y se analizó el tratamiento que daban al patrimonio industrial las leyes sobre patrimonio de ambas autonomías, apreciándose importantes diferencias.

En el presente trabajo se aborda el tema general de ampliar ese análisis a la ley estatal y a las leyes de las diecisiete comunidades autónomas –apréciese que no se consideran aquí y dadas sus especiales características, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla-.

Tabla 1. Leyes sobre patrimonio de las Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma	Ley	Denominación
Andalucía	Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía	patrimonio histórico
Aragón	Ley 3/1999 del Patrimonio Cultural Aragonés	patrimonio cultural
Principado de Asturias	Ley 8/2010 de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001 de Patrimonio Cultural	patrimonio cultural
Islas Baleares	Ley 12/1998 de Patrimonio Histórico de las Illes Balears	patrimonio histórico
Canarias	Ley 4/1999 de Patrimonio Histórico de Canarias	patrimonio histórico
Cantabria	Ley 11/1998 de Patrimonio Cultural de Cantabria	patrimonio cultural
Castilla-La Mancha	Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha	patrimonio cultural
Castilla y León	Ley 8/2004 de modificación de la Ley 12/2002 del Patrimonio Cultural de Castilla y León	patrimonio cultural
Cataluña	Ley 9/1993 del Patrimonio Cultural Catalán	patrimonio cultural
Extremadura	Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura	patrimonio histórico patrimonio cultural
Galicia	Ley 8/1995 del Patrimonio Cultural de Galicia	patrimonio cultural
Comunidad de Madrid	Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid	patrimonio histórico
Región de Murcia	Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia	patrimonio cultural
Comunidad Foral de Navarra	Ley 14/2005 del Patrimonio Cultural de Navarra	patrimonio cultural
País Vasco	Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural Vasco	patrimonio cultural
La Rioja	Ley 7/2004 de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de la Rioja	patrimonio cultural patrimonio histórico patrimonio artístico
Comunidad Valenciana	Ley 5/2007 de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano	patrimonio cultural

2. Metodología y resultados

La metodología empleada en el presente trabajo se va a desarrollar según cuatro niveles de análisis; a saber:

- Denominación de las leyes
- Ámbito de interés
- Consideración directa del patrimonio industrial
- Alusiones al patrimonio industrial

Ello va a posibilitar una valoración inicial, así como un primer análisis comparativo de los contenidos para el estudio de bienes patrimoniales industriales en estos documentos legislativos.

La metodología a seguir en este trabajo es considerar como referente la ley estatal de 1985 y a partir de los contenidos de la misma, ir repasando y analizando la manera en que los temas sobre patrimonio industrial son tratados en las diferentes leyes autonómicas sobre patrimonio cultural/histórico; todo ello en base a los cuatro niveles anteriormente expuestos de: denominación, ámbito, consideración directa y alusiones.

2.1. Denominación

Como se aprecia en la Tabla 1, sólo 4 de las 17 leyes autonómicas mantienen en su título la misma denominación que la ley estatal; esto es, *patrimonio histórico*; mientras que 11 leyes autonómicas se decantan por la designación de *patrimonio cultural*; una por el uso conjunto de *patrimonio histórico y cultural*; y, finalmente, se tiene una ley autonómica que utiliza la triple denominación de *patrimonio cultural, histórico y artístico*. Sin embargo, cabe indicar que el criterio seguido para la denominación genérica de la ley no influye en su contenido, ya que tanto la especificación de sus respectivos ámbitos de interés como la estructura y contenidos de las mismas son independientes de que hayan sido nombradas con el término “histórico”, “cultural” o “cultural, histórico y artístico”. Por ello, en este trabajo se utilizará la designación genérica de *patrimonio histórico/cultural* para designar genéricamente a lo referido a las 18 leyes consideradas (la estatal y las 17 autonómicas).

2.2. Ámbito de interés

La Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español (1985) considera como su ámbito de aplicación “los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico”. Por su parte las leyes de las comunidades autónomas se apartan poco de la anterior enunciación, si bien suelen ir a formulaciones algo más detalladas, incluyendo, en ocasiones, alguna especificidad propia en su territorio.

Cabe también expresar que el conjunto de las 18 leyes (la estatal y las 17 leyes autonómicas) establece una advertencia general respecto a la consideración como bienes patrimoniales los de carácter “inmueble, mueble e inmaterial”. Ya dentro de estas tres grandes tipologías, se tienen diversas características que son declaradas de interés, o de valor en algunos casos, en las 17 leyes autonómicas sobre patrimonio histórico/cultural.

En el presente trabajo se han tipificado 20 de estas características, a las que se ha añadido una genérica de “otras culturales” que engloba diversas manifestaciones relativas a la cultura popular y a las tradiciones. La Tabla 2 recoge las características de interés en las leyes autonómicas sobre patrimonio histórico/cultural. Como puede apreciarse hay sólo tres motivos de interés que se tienen en la ley estatal así como en la totalidad de las leyes autonómicas y son las correspondientes al interés “histórico, artístico y etnográfico/etnológico”. Por otra parte observar que el rango de ítems desagregados oscila, en las distintas leyes sobre patrimonio histórico/cultural, entre los valores de 8 (Andalucía, Madrid y País Vasco) y 17 (La Rioja). En particular en la Ley 3/1999 de Patrimonio Cultural Aragonés (1999) –correspondiente a la comunidad autónoma que acoge a este Congreso– su artículo 2 presenta el siguiente texto: “El patrimonio cultural aragonés está integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico, hayan sido o no descubiertos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo la superficie de las aguas.”

2.3. Consideración directa del patrimonio industrial

No todas las leyes sobre patrimonio histórico/cultural consideran explícitamente al *patrimonio industrial*, si bien es verdad que, al menos en términos implícitos, éste se puede suponer incluidos en la totalidad de las mismas.

Ya en las características de interés/valor indicadas en la Tabla 2 se aprecia que el criterio de “interés industrial” se recoge en 9 de las 17 leyes autonómicas y que el “interés técnico” está presente en la ley estatal (1985) y en 14 de las 17 leyes autonómicas. Curiosamente sólo la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural de Asturias (2001) es la excepción a citar explícitamente entre los ítems de interés/valor a los bienes y manifestaciones industriales.

Tabla 2. Características de interés en las leyes autonómicas sobre patrimonio histórico/cultural

C. interés:	An	Ar	As	IB	IC	Ca	CM	CL	Ct	Ex	Ga	Ma	Mu	Na	PV	LR	Va
histórico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
artístico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
arquitect.		x		x	x	x		x	x	x	x	x		x		x	x
arqueolog.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x
paleontológ		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x			x	x
etnológico- etnográfico	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
antropológ.		x		x												x	
antrópico		x															
social				x											x		
científico	x	x		x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x
técnico		x		x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	x	x	x
industrial	x			x		x	x			x		x	x	x		x	
urbaníst.						x				x	x				x	x	
áreas arqueol.						x				x	x						
natural / paisajístico			x			x				x	x	x				x	
documental	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x		x	x
bibliográf.	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x		x	x		x	x
audiovis.		x														x	
lingüístico		x			x			x	x	x				x		x	x
otras culturales			x		x			x	x	x			x	x	x	x	x
Nº ítems	8	14	9	13	10	14	10	12	12	16	13	8	11	12	8	17	12

Además, cabe destacar que la ley de Islas Baleares (1998) cita expresamente el interés por manifestaciones de carácter “histórico-industrial”, siendo la única ley de las consideradas que hace este tipo de mención; que la ley de Cantabria (1998) considera objeto de interés los “espacios industriales y mineros”; que la ley de Extremadura (1999) cita como área de

interés la “arquitectura industrial”; y que el artículo 1.4 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Comunidad Autónoma Valenciana (2007) reconoce como elementos integrantes del patrimonio cultural valenciano “los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica”.

Ya dentro del articulado de las leyes consideradas, se tienen las referencias explícitas y desarrollos normativos específicos sobre patrimonio industrial que han sido agrupados en la Tabla 3.

Tabla 3. Consideraciones directas sobre patrimonio industrial en las leyes autonómicas

Comunidad Autónoma	Principales desarrollos reguladores del patrimonio industrial en las leyes autonómicas sobre patrimonio histórico/cultural
Andalucía	Art. 25; Art. 26; Título VII “Patrimonio industrial”
Aragón	Título IV “Patrimonio etnográfico e industrial” (Art. 73 “Patrimonio de carácter industrial”)
Principado de Asturias	Art. 76 “Patrimonio histórico-industrial”; Art. 77 “Prohibición de la destrucción de maquinaria industrial”
Islas Baleares	Título V “Del patrimonio histórico-industrial”
Canarias	Art. 18.1 (se consideran BIC con categoría de “monumento” las realizaciones de ingeniería)
Cantabria	Patrimonio industrial incluido en el Título IV “De los regímenes específicos”, tanto en el Cap. I “Del patrimonio arqueológico y paleontológico” (Art. 75) como en Cap. II “Del patrimonio etnográfico” (Art. 97.6; Art. 98.3; y Art. 98.4)
Castilla-La Mancha	Art. 8 (se incluyen como BIC los monumentos de interés industrial); Art. 10 (en elementos de interés patrimonial se incluyen elementos de inmuebles de interés industrial); Art. 46.3
Castilla y León	Patrimonio industrial incluido en Cap. I del Título IV “Del patrimonio etnológico” (Art. 62.2)
Cataluña	Art. 18.2.g (incluye en el Patrimonio cultural catalán “el patrimonio científico, técnico e industrial mueble”)
Extremadura	Bienes técnicos e industriales muebles en Art. 21.3.f; Patrimonio industrial incluido en el Título IV “Del patrimonio etnológico” (Art. 58)
Galicia	Patrimonio industrial incluido en el Título IV “Del patrimonio etnográfico” (Art. 66 “Bienes inmuebles de carácter industrial”)
Madrid	Art. 3.1.f “Bien de interés etnográfico o industrial”; Art. 24; Art. 26
Región de Murcia	Art. 3.3 (se considera el “interés industrial” para la declaración de BIC con categoría de “monumento” y con la de “sitio histórico”)
C. Foral Navarra	Capítulo II “Patrimonio etnológico e Industrial” del Título V (Art. 66 “Patrimonio industrial”; Art. 70 “Protección del patrimonio industrial”)
País Vasco	- - - - -
La Rioja	Art. 12.2 (se consideran BIC con categoría de “monumento” los edificios y estructuras de ingeniería)
C. Valenciana	Art. 50.3 (se considera el patrimonio arquitectónico industrial)

En este punto debe advertirse que los términos “industria” e “industrial” no aparecen en la ley estatal (1985), mientras que el de “técnico” lo hace en 6 ocasiones (dos de ellas en el Preámbulo de la ley y el resto en el articulado).

También indicar que tanto en este apartado como en el siguiente y teniendo en cuenta lo previsto al efecto en la ley estatal de patrimonio histórico/cultural (1985), cabe considerar el concepto de Bien de Interés Cultural (BIC), que corresponde a bienes que deberán ser declarados legalmente como tales y que “gozarán de singular protección y tutela”.

Como se aprecia en la Tabla 3, el tratamiento dado al patrimonio industrial y a sus elementos en las distintas leyes sobre patrimonio histórico/cultural resulta muy diferente de unos casos a otros.

2.4. Alusiones al patrimonio industrial

En algunas leyes sobre patrimonio histórico/cultural se tienen alusiones y referencias indirectas a motivos de carácter industrial o técnico que resultan de interés desde los supuestos del presente trabajo. Estas alusiones pueden ser de carácter genérico o, por el contrario, citas a bienes o tipos de bienes concretos. A continuación se exponen las principales citas de este tipo que se tienen en las leyes sobre patrimonio histórico/cultural; dada la heterogeneidad de los ítems considerados en este apartado se ha evitado la presentación de los mismos en formato de tabla y se ha optado por una relación secuencial de ellos. Algunos de ellos corresponden a la Clasificación e Inventario de los Bienes de Interés Cultural (BIC) de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado, en su caso, lo que, de alguna manera, viene a reforzar los aspectos ya considerados en el apartado 2.2; esto es, el alcance o ámbito de aplicación de la ley correspondiente.

Andalucía:

Art. 13.2.- Se considera el “interés industrial” para bienes inmuebles que puedan formar parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

Art. 30 y art. 31.- Se consideran los Lugares de Interés Industrial.

Aragón:

Art. 12.2.- Entre los BIC inmuebles caben ser incluidos como “monumento” y como “lugar de interés etnográfico” elementos patrimoniales industriales.

Principado de Asturias:

Art. 11.1.- Para la declaración de BIC inmueble con categoría de “monumento” (apartado a), se consideran –entre otros- los edificios, obras o estructuras de ingeniería de interés singular”; para la categoría de “conjunto histórico” se consideran “... los lugares o parajes de interés cultural por constituir testimonios significativos de la evolución de la minería y de la industria, de sus procesos productivos y de las edificaciones y equipamientos sociales a ellos asociados” (apartado b); para la de “jardín histórico” los “espacios que sean resultado de la ordenación por la intervención humana de elementos naturales, eventualmente complementados con edificaciones o estructuras de arquitectura o de ingeniería” (apartado c); y para “vía histórica” el “caso de las vías de comunicación de significado valor cultural, ya se trate de caminos de peregrinación, antiguas vías romanas, cañadas y vías de trashumancia, caminos de herradura, vías férreas o de otra naturaleza” (apartado f).

Art. 69.2.- Para la inclusión individualizada de bienes en el Patrimonio etnográfico se establece el interés etnográfico de “Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales y protoindustriales, a las técnicas de caza y pesca y a las actividades artesanales tradicionales, así como los conocimientos técnicos, prácticas profesionales y tradiciones ligadas a los oficios artesanales” (apartado d).

Art. 78.- Se incluye en este artículo lo siguiente: “Serán objeto especial de recopilación y estudio los aspectos sociales de la industrialización”.

Islas Baleares:

Art. 6.- Para la declaración de BIC inmueble con categoría de “monumento” (apartado 1), de “conjunto histórico (apartado 2) y de “lugar histórico” (apartado 4) se consideran, entre otros, los criterios de “interés histórico-industrial” e “interés técnico”.

Canarias:

Art. 73.2.- Se consideran parte integrante del patrimonio etnográfico de Canarias las "... y aquellos otros que por su funcionalidad histórica formen parte de la cultura popular ligada a la producción económica, tales como molinos, acueductos, aljibes, cantoneras, acequias, estanques, salinas, canteras, caleras, alfares, hornos, pajeros, eras, corrales, lagares, bodegas y similares" (apartado a); "Edificios y obras de ingeniería que reúnan las características que se determinen reglamentariamente" (apartado b); y "Oficios, habilidades y técnicas relacionadas con la producción y manipulación de materiales y recursos naturales" (apartado d).

Cantabria:

Art. 11.2.g.- Establecimiento de la Comisión Técnica de Patrimonio Científico y Tecnológico.
Art. 49.- Consideración del "interés técnico" para la declaración de BIC inmuebles con categoría de "monumento" (apartado 2) y con la de "paisaje natural" (apartado 5.d) y "ruta cultural" (apartado 5.e)
Art. 68.- Estimación del "carácter tecnológico" en la consideración de BIC muebles.

Castilla-La Mancha:

Art. 9.- Dentro de Bienes de interés patrimonial se incluyen los inmuebles de "interés técnico".
Disposición adicional 3ª.- "Los molinos de viento, silos, bombos, ventas, manifestaciones de la arquitectura negra y otros elementos etnográficos forman parte del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha".

Castilla y León:

Art.8.3.- En la definición y clasificación de BIC se incluye para la categoría de "monumento" (apartado a) el "interés técnico".

Cataluña:

Art. 7.2.- Dentro de Bienes Culturales de Interés Nacional de carácter inmueble, se identifican "lugares históricos" por su "interés técnico" (apartado d) y "zonas de interés etnológico" que comprenden "edificios e instalaciones que contienen en su seno elementos constitutivos del patrimonio etnológico de Cataluña" (apartado e).

Extremadura:

Art. 6.- En la Clasificación de BIC se incluye el criterio de "interés técnico" en los bienes de los tipos: monumentos, conjuntos históricos, sitios históricos y lugares de interés etnológico. En este último tipo de bienes se especifica lo siguiente: "Los espacios naturales, construcciones o instalaciones industriales vinculadas a formas de vida, cultura y actividades tradicionales del pueblo extremeño, tales como antiguos almacenes, fábricas, elementos distintivos como chimeneas, silos, puentes, molinos".

Galicia:

Art.8.4.- En la definición y clasificación de BIC se incluye para la categoría de "monumento" (apartado a) y para la de "sitio o lugar histórico" (apartado d) el "interés técnico".

Madrid:

Disposición transitoria 1ª.- En relación con el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y hasta que se elaboren estos catálogos, quedan quedarán sujetos al régimen de protección previsto para los Bienes de Interés Patrimonial los siguientes bienes inmuebles integrantes del patrimonio histórico radicados en su término municipal: "b) Inmuebles singulares construidos antes de 1936 que pertenezcan a alguna de las siguientes tipologías: iglesias, ermitas, cementerios, conventos, molinos, norias, silos,

fraguas, lavaderos, bodegas, teatros, cinematógrafos, mercados, plazas de toros, fuentes, estaciones de ferrocarril, puentes, canales y 'viages' de agua".

Región de Murcia:

Art. 62.2.- Se establece la categoría de "paisaje cultural" como "porción de territorio rural, urbano o costero donde existan bienes integrantes del patrimonio cultural que por su valor histórico, artístico, estético, etnográfico, antropológico, técnico o industrial e integración con los recursos naturales o culturales merezca una planificación especial".

Comunidad Foral de Navarra:

Art. 15.- En la definición y clasificación de BIC inmuebles se incluye para la categoría de "monumento" los "bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, etnológico, artístico, científico o social (apartado a); y para la de "vía histórica" el criterio de "relevancia técnica" (apartado f).

País Vasco:

Ley expresada en términos muy genéricos y sin ninguna referencia –ni directa, ni indirecta- a elementos patrimoniales de carácter industrial o técnico.

La Rioja:

Art. 12.4.b.- Se considera Lugar Cultural con tipología de Sitio Histórico

Art. 63.2.- Se consideran bienes integrantes del patrimonio etnográfico, entre otros, los siguientes: "Las construcciones e instalaciones que manifiestan de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de La Rioja, en especial, con relación a la cultura del vino" (apartado b); "Las bodegas, construcciones semiexcavadas o cualesquiera otras destinadas a labores vinícolas y agropecuarias" (apartado c); "Las herramientas y utensilios empleados en las actividades artesanales tradicionales, así como los conocimientos técnicos, prácticas profesionales y tradiciones ligadas a los oficios tradicionales" (apartado e); y "Las vías pecuarias y caminos pastoriles que son el eje central de la cultura trashumante de La Rioja y Cameros, así como toda la red viaria tradicional y sus construcciones anexas como puentes, hitos, mojones, ventas y posadas de especial valor histórico" (apartado k).

Comunidad Valenciana:

Art. 15.2.- En el supuesto 6º de los bienes a inscribir en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano se tienen "Los Bienes Inmateriales de Naturaleza Tecnológica de Relevancia Patrimonial, que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana".

Art. 26.- En la clasificación de los BIC "podrán ser declarados de interés cultural los bienes inmateriales de naturaleza tecnológica que constituyan manifestaciones relevantes o hitos de la evolución tecnológica de la Comunitat Valenciana."

Disposición adicional 5ª.- "Tienen la consideración de Bienes Inmuebles de Relevancia Local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los Núcleos Históricos Tradicionales, así denominados conforme a la legislación urbanística, los «pous o caves de neu» o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, ...".

Como puede apreciarse, el abanico de opciones que presentan las distintas leyes en relación con bienes y manifestaciones del patrimonio industrial es muy amplio. No obstante cabe resaltar como característica bastante común el hecho de considerar elementos de este

tipo en la declaración de Bienes de Interés Cultural (BIC) –u otro tipo análogo de declaración-, al menos en las tipologías de bienes inmuebles.

3. Conclusiones

A lo largo del presente trabajo se han revisado las leyes sobre patrimonio histórico/cultural, tanto autonómicas como la estatal de 1985, y se ha podido apreciar la presencia e interés – aunque bajo diferentes enfoques y formulaciones- de la consideración del *patrimonio industrial* en el conjunto de los bienes y manifestaciones patrimoniales.

Una vez analizadas las 18 leyes consideradas, puede enunciarse que -salvo en lo referente a las leyes sobre patrimonio cultural asturiano (2001, 2011)- en todas las demás se considera en el objeto de las mismas el interés industrial (en 9 de ellas) o el técnico (en 15), observándose la consideración simultánea de ambos criterios de interés en 7 leyes. Por otra parte resaltar que salvo en el caso de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco (1990), la totalidad de las leyes autonómicas analizadas comprenden contenidos sobre *patrimonio industrial*, de una manera más o menos explícita. También puede enunciarse que, con carácter general, cuanto más recientes son estas leyes suelen incluir mayores referencias –e incluso con mayor nivel de concreción- a temas de *patrimonio industrial*.

Llama poderosamente la atención cómo una comunidad autónoma con tanta tradición industrial como el País Vasco, no desciende en su ley de 1990 a un mayor nivel de detalle en la definición y clasificación de sus elementos patrimoniales; mientras que leyes de otras comunidades -con pasados industriales y técnicos importantes o no- llegan, en alguno de sus artículos o disposiciones, hasta el nivel de detalle a la hora de tipificar ciertos elementos patrimoniales (casos de Asturias, Canarias, Extremadura, Madrid, La Rioja y Valencia).

Con carácter general, la principal idea que parecen transmitir estas leyes es que los bienes y manifestaciones realizadas en torno a la industria constituyen un patrimonio cultural de primer orden, que ha legado monumentos y todo tipo de elementos patrimoniales (inmuebles, muebles e inmateriales) que resultan ciertamente necesarios para comprender nuestro pasado y ciertos rasgos culturales de la Sociedad. De ahí la importancia de su consideración, identificación, catalogación, documentación, estudio, intervención y conservación de cara a las generaciones futuras.

También se aprecia a lo largo de la legislación consultada –aunque ello no haya sido objeto de estudio en este trabajo- que la manera técnica de abordar la definición, identificación, análisis e intervención de los elementos patrimoniales industriales es según actividades de “tipo proyecto” que requieren un bagaje importante de conocimiento técnico-industrial, conjuntamente con capacidades de carácter proyectual.

El área de actuación en materia de *patrimonio industrial* puede constituir –y de hecho constituye- un campo de aplicación y de desarrollo profesional importante para los titulados en “ingenierías industriales”, así como para los expertos en “dirección e ingeniería de proyectos”.

4. Referencias

- Claver, J. (2012) Metodología para la identificación, selección y clasificación de bienes inmuebles del patrimonio industrial español. Tesina Fin de Máster, Máster Universitario en Ingeniería Avanzada de Fabricación, UNED, Madrid.
- Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 14/2007, de 13 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de febrero de 2008, núm. 38, pp. 7785-7809.

- Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. *Boletín Oficial del Estado*, 13 de abril de 1999, núm. 88, pp. 13657-13674.
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. *Boletín Oficial del Estado*, 6 de junio de 2001, núm. 135, pp. 19704-19729.
- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 8/2010, de 19 de noviembre, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. *Boletín Oficial del Estado*, 26 de enero de 2011, núm. 22, pp. 8013-8013.
- Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears. *Boletín Oficial del Estado*, 5 de febrero de 1999, núm. 31, pp. 5425-5444.
- Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias. *Boletín Oficial del Estado*, 9 de abril de 1999, núm. 85, pp. 13278-13299.
- Comunidad Autónoma de Cantabria. Ley 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria. *Boletín Oficial del Estado*, 12 de enero de 1999, núm. 10, pp. 1216-1245.
- Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. *Boletín Oficial del Estado*, 7 de octubre de 2013, núm. 240, pp. 81970-82008.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de agosto de 2002, núm. 183, pp. 28477-28494.
- Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de enero de 2005, núm. 14, pp. 1724-1725.
- Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán. *Boletín Oficial del Estado*, 4 de noviembre de 1993, núm. 264, pp. 30974-30987.
- Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de junio de 1999, núm. 139, pp. 22445-22465.
- Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia. *Boletín Oficial del Estado*, 1 de diciembre de 1995, núm. 287, pp. 34819-34833.
- Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial del Estado*, 15 de octubre de 2013, núm. 247, pp. 83695-83720.
- Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de julio de 2007, núm. 176, pp. 31883-31902.
- Comunidad Foral de Navarra. Ley 14/2005, de 22 de noviembre, del Patrimonio Cultural de Navarra. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de diciembre de 2005, núm. 304, pp. 41696-41720.
- Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de febrero de 1991, núm. 51, pp. 17498-17526.
- Comunidad Autónoma de La Rioja. Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. *Boletín Oficial del Estado*, 11 de noviembre de 2004, núm. 272, pp. 37173-37203.
- Comunidad Autónoma Valenciana. Ley 4/1998, de 11 de junio de 2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. *Boletín Oficial del Estado*, 22 de julio, núm. 174, pp. 24768-24793.

- Comunidad Autónoma Valenciana. Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio de 2007, del Patrimonio Cultural Valenciano. *Boletín Oficial del Estado*, 23 de marzo, núm. 71, pp. 12661-12676.
- España. Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de diciembre de 1978, pp. 29313-29424.
- España. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, 29 de junio de 1985, núm. 155, pp. 20342-20352.
- Ochoa, J.M. (2012) Metodología para el análisis y difusión académica de conjuntos patrimoniales fabriles de la Unión Europea. Tesina Fin de Máster, Máster Universitario en Ingeniería Avanzada de Fabricación, UNED, Madrid.
- Sebastián, R. (2011) Legislación y reglamentación en materia de Patrimonio Industrial en España. Monografía PDI-2011/003, Dpto. Ingeniería de Construcción y Fabricación, UNED, Madrid.
- Sebastián, R.; Ochoa, J.M. & Sebastián, M.A. (2013). Análisis del marco regulador y consideraciones sobre los bienes del patrimonio industrial en 'La Rioja' y 'Castilla-La Mancha'. En *Actas del XVII Congreso Internacional de Dirección e Ingeniería de Proyectos* (pp. 516-528), ISBN-13:978-84-616-6454-2. Logroño: AEIPRO.